

Septiembre 26 de 2024: Pasa al despacho de la señora Juez la demanda de la referencia informando que correspondió al despacho por reparto. Sírvase proveer.



ALEJANDRINA BECERRA BECERRA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Lugar y fecha de la providencia	:	Sogamoso (Boyacá), veintisiete (27) de septiembre de 2024
Clase de proceso	:	Sucesion Intestada
Demandante	:	Martha Cecilia Chaparro Alarcon y otras
Causante	:	Julio Elias Chaparro Cepeda
Radicación	:	15 759 31 84 002 2024 00287 00
Decisión	:	Inadmite Demanda
Ub	:	2024

Las señoras MARTHA CECILIA, CENaida Y ELBA LUCIA CHAPARRO ALARCON, a través de apoderado, promueven demanda de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL del causante JULIO ELIAS CHAPARRO CEPEDA. Calificada la demanda se encuentran las falencias que deberán ser corregidas:

1. Debe aclararse el nombre de la heredera LORENZA DE LA AMPARO CHAPARRO ALARCON, ya que conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado no corresponde. (LORENZA DEL AMPARO CHAPARRO ALARCON).
2. No se acredita el envío de la demanda y sus anexos a los herederos determinados LORENZA DEL AMPARO CHAPARRO, ANA MERCEDES ALARCON DE CHAPARRO, MIGUEL ANGEL CHAPARRO ALARCON, RITO ANTONIO CHAPARRO ALARCON Y CELSO ELIAS CHAPARRO ALARCON. (Art. 6 Ley 2213 de 2022), por lo que deberá dar estricto cumplimiento al requisito en la forma indicada por la norma. Respecto de las personas que tienen designada persona de apoyo, deberá igualmente remitírsele la demanda y sus anexos.
3. La relación del inventario y avalúo de bienes no cumple los requisitos del art. 444 del C.G.P.
4. Debe precisarse si se adelantó liquidación de la sociedad conyugal, en razón que revisado el Registro Civil de Nacimiento del causante se establece que se declaró la separación de bienes el 21 de noviembre de 2013. De ser el caso deben corregirse tanto la demanda como los poderes.
5. A pesar que a los señores ANA MERCEDES ALARCON y MIGUEL ANGEL CHAPARRO ALARCON le fueron designados personas de apoyo, debe indicarse en la demanda la dirección física y electrónica de notificaciones.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso cuando no se reúnan los requisitos para la admisión de la demanda, deberá procederse con su inadmisión, otorgándose a la parte actora el término de cinco (05) días para su subsanación, so pena de rechazo.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso (Boyacá),

RESUELVE:

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 037 del treinta (30) de septiembre de 2024, en el micrositio web del Juzgado por el término de un (1) día. ALEJANDRINA BECERRA BECERRA/Secretaria.

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JULIO ELIAS CHAPARRO CEPEDA presentada, a través de apoderado, por las señoras MARTHA CECILIA, CENAIDA Y ELBA LUCIA CHAPARRO ALARCON, por lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica)  
NELCY EDITH CARDOZO MUNÉVAR  
Juez

---

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 037 del treinta (30) de septiembre de 2024, en el microsítio web del Juzgado por el término de un (1) día. ALEJANDRINA BECERRA BECERRA/Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Nelcy Edith Cardozo Munevar**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Sogamoso - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ec3d8b497950153da2bf33ff411c856e39056650575d3380de339fb915970c**

Documento generado en 27/09/2024 08:32:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**